



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de junio de dos mil veintidós

Radicado: 2022-00608

Asunto: Inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Se deberá solicitar la citación de la cónyuge supérstite del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz, esto es, la señora María Fernanda Rivera Marín, quien fue la cónyuge del causante y que de acuerdo con lo indicado en el artículo 1046 del Código Civil, también es su heredera.

Asimismo, la demandante informará al Despacho el nombre del padre del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz y si este ya falleció aportará su registro civil de defunción, pues este es la prueba idónea para acreditar ese hecho.

En caso contrario, informará la dirección del padre del causante y solicitará su citación como heredero del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz, conforme con el artículo 1046 del Código Civil y allegará la prueba de calidad de heredero.

2. Bajo la gravedad de juramento afirmará que el causante no tuvo descendientes, esto con el fin de acreditar que se está ante el segundo grado hereditario.
3. Conforme con el numeral 4 del artículo 488 del Código General del Proceso, se manifestará si la demandante acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventario. En caso de que guarde silencio se entenderá que la acepta con beneficio de inventario
4. Conforme con el numeral 1º del artículo 489 ibídem, se aportará nuevamente el registro civil de nacimiento del causante en la medida que el aportado se encuentra incompleto.
5. Se prescindirá de la cuarta pretensión de la demanda por consistir en un deber del Juez, conforme con el artículo 490 del Código general del Proceso.
6. Según lo que se afirma en la demanda en este caso se pretende la liquidación de la sucesión intestada del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz, así como de sociedad conyugal que éste tenía con la señora María Fernanda Rivera Marín.

Por eso, de conformidad con el numeral 5º del artículo 489 del Código General del Proceso, se aportará como **anexo** de la demanda el inventario de los bienes relictos tanto del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz, con indicación de las deudas de la herencia, así como de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal.

Se advierte que se tendrán que presentar prueba tanto de los activos como de los pasivos.

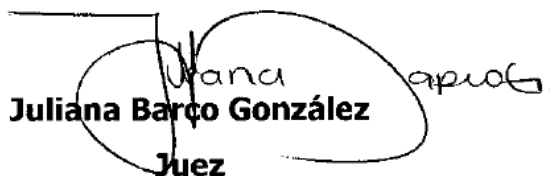
7. Se observa que entre los activos del causante se encuentran sus cesantías. En ese sentido, se requiere a la parte demandante que informe si ese dinero

fue entregado a alguno de los beneficiarios, conforme con los artículos 212 y 204 del Código Sustantivo del Trabajo o si aún se encuentra en el Fondo Nacional del Ahorro.

8. Se deberá adecuar el poder conferido al abogado en el sentido de incluir e indicar que se le faculta para iniciar el trámite de liquidación sucesión intestada del señor Jhonatan Ferney Zapata Ruíz en donde intervendrán como herederos determinados del causante la señora María Fernanda Rivera Marín y, de ser el caso, su padre. Lo anterior teniendo en cuenta que en el poder especial deben encontrarse determinado y debidamente identificado el asunto para el cual se otorga.
9. Se realizará el avalúo de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 444 del Código General del Proceso. Esto con base en el numeral 6º del artículo 489 del Código General del Proceso
10. Se adecuará la cuantía del proceso, conforme con el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso. Para tal efecto, se aportará la respectiva evidencia.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

**Medellín, 24 junio 2022, en la fecha,
se notifica el auto precedente por
ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.**

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc2a52ad8b9e273d7e2bceab61ba9b6305f7ff3725044d5d49da988247c3efd5**

Documento generado en 23/06/2022 03:00:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>